



DELITOS LEY N°20.393 “RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURIDICAS”

**CANAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN**

## Definiciones

- **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos contemplados en la Ley N° 20.393, con los requisitos establecidos en la citada Ley en su artículo 4°.
- **Cohecho (Delito Ley n°20.393):**
  - a) El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público en beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 250º).
  - b) El que ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo al Código Penal art. 251º bis).
- **Financiamiento del Terrorismo (Delito Ley n°20.393):** Delito ejecutado por “El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º” (Artículo 8º, Ley N° 18.314).
- **Lavado de Activos (Delito Ley n°20.393):** Delito ejecutado por “El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito” (Artículo 27, Ley N° 19.913).
- **Receptación (Delito Ley n°20.393):** El delito de receptación sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes (Artículo 456 bis A, Código Penal).
- **Negociación incompatible (Delito Ley n°20.393):** Es un delito de peligro (no requiere resultado) consistente en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones.
- **Corrupción o Soborno entre particulares (Delito Ley n°20.393):** Se trata de aquellos empleados que acepte o solicita beneficios económicos o de otra naturaleza, para sí o un tercero para favorecerse o haber favorecido a un tercero en el ejercicio de sus labores

- **Apropiación Indevida y Administración Desleal (Delito Ley n°20.393):** Se entiende por Administración desleal la conducta de quienes provocan un perjuicio al dueño de un patrimonio que gestionan en virtud de la ley o por un acto o contrato, ya sea abusando de sus facultades o ejecutando acciones de modo manifestante contrario al interés del titular del patrimonio.
- **Incumplimiento del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** este delito sanciona el incumplimiento de cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. Específicamente la responsabilidad penal para la persona jurídica aplica para el delito incorporado en el código penal en el art. 318 ter, a través de la Ley N°21.240, el cual establece que comete este delito “el que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando este sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria”
- **Canal de denuncias:** Medio por el cual, los colaboradores y/o terceros relacionados a la Compañía, pueden realizar sus denuncias ante incumplimientos a la Política de Prevención de Delitos de Renta Nacional, reglamento Interno, código de ética, procedimientos y demás normas internas y externas.
- **Denuncia:** Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la Asociación para ello.
- **Denunciante:** Persona que mediante los conductos regulares establecidos puede revelar o poner en conocimiento el incumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.
- **Sanción (en el ámbito de la ley N°20.393):** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de Renta Nacional, en adelante MPD, cualquiera de sus controles asociados o respecto de la Normativa Interna.